



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. _____ DE _____

()

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 108 del Acuerdo 927 de 2024 expedido por el Concejo de Bogotá D.C.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1º y 4º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, en el artículo 108 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, y

CONSIDERANDO QUE

Los numerales 1º y 3º del artículo 315 de la Constitución Política establecen que son atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir los acuerdos del concejo; así como, dirigir la acción administrativa.

El Decreto 1421 de 1993 por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, establece en los numerales 1º y 4º del artículo 38 que son atribuciones del alcalde mayor hacer cumplir los acuerdos del Concejo, y ejercer la potestad reglamentaria expidiendo los decretos necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos.

El artículo 108 del Acuerdo 927 de 2024 del Concejo de Bogotá, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”, creó el Sello "ALTO AL ESCNNA" y facultó a la administración distrital para reglamentar las condiciones, requisitos y demás disposiciones que permitan su otorgamiento.

La Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la ESCNNA (2018-2028), definió estrategias y acciones para prevenir y erradicar la ESCNNA en diferentes contextos, incluyendo turismo.

El Distrito Capital estableció a través del CONPES 26 de 2023, la Política Pública Distrital de Turismo, la cual contempló generar zonas seguras para las mujeres e igualmente, zonas libres de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 2 de 15

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 108 del Acuerdo 927 de 2024 expedido por el Concejo de Bogotá D.C.”

Es deber del Distrito Capital garantizar la protección integral de niños, niñas y adolescentes, promoviendo acciones que prevengan y combatan la Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA).

Es esencial fomentar la participación del sector privado en la prevención de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA), a través de mecanismos de reconocimiento que incentiven buenas prácticas y la adopción de políticas de protección de los niños, niñas y adolescentes.

La línea de política pública para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, tiene como propósito consolidar un marco integral y articulado de actuación para el gobierno nacional y las administraciones territoriales, en el que se integren estrategias de prevención, atención, restablecimiento de derechos de las víctimas, así como mecanismos de judicialización y control dirigidos a quienes comenten estos delitos, que exige una participación activa y coordinada de todos los sectores y niveles del gobierno e instituciones públicas y privadas.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024 publicó en el portal Legalbog el proyecto de resolución para comentarios de la ciudadanía entre el XX de XXX de 2026 y el XX de XXX de 2026...

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 3 de 15

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 108 del Acuerdo 927 de 2024 expedido por el Concejo de Bogotá D.C.”

Artículo 1°. Objeto. Reglamentar el artículo 108 del Acuerdo 927 de 2024 expedido por el Concejo de Bogotá, estableciendo las condiciones, requisitos y demás disposiciones que permitan otorgar el sello "ALTO AL ESCNNA" como un mecanismo de reconocimiento que será otorgado por la Administración Distrital por medio del Instituto Distrital de Turismo, a empresas, establecimientos de comercio, prestadores de servicios turísticos y actores conexos a la cadena de valor del turismo, que implementen buenas prácticas de prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, demostrando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente decreto aplican al Instituto Distrital de Turismo IDT, así como a las empresas, establecimientos de comercio, prestadores de servicios turísticos y actores conexos a la cadena de valor del turismo.

Artículo 3°. Alcance del Sello “ALTO A LA ESCNNA”. Es un galardón de carácter voluntario, tanto en su participación como en su adopción, que permitirá el reconocimiento y la medición de las empresas, establecimientos de comercio, prestadores de servicios turísticos y actores conexos a la cadena de valor del turismo, que demuestran cumplir con buenas prácticas orientadas a la prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA en la ciudad de Bogotá.

Artículo 4°. Gobernanza del Sello "ALTO A LA ESCNNA". El Sello "ALTO A LA ESCNNA" es liderado por la Dirección General del Instituto Distrital de Turismo. Los procesos de asistencia técnica y logística para la implementación del Sello serán operados por la Subdirección de Desarrollo y Competitividad.

Artículo 5°. Gratuidad. El proceso para el otorgamiento del derecho de uso de la marca del Sello "ALTO A LA ESCNNA" y su otorgamiento es gratuito.

CAPÍTULO II

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 4 de 15

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 108 del Acuerdo 927 de 2024 expedido por el Concejo de Bogotá D.C.”

DE LOS REQUISITOS Y HERRAMIENTAS PARA LA OBTENCIÓN DEL SELLO “ALTO A LA ESCNNA”

Artículo 6°. Definiciones. Para efectos de esta reglamentación se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA:** para efectos del presente decreto la ESCNNA se entiende como una grave vulneración a los derechos humanos fundamentales que ocurre cuando una persona menor de diez y ocho (18) años es utilizada sexualmente a cambio de una promesa, contraprestación en dinero o en especie, ya sea para sí misma o para terceros. Esta práctica implica una dinámica de abuso de poder, coacción o engaño, en la que las niñas, niños o adolescentes son instrumentalizados como objetos sexuales y tratados como mercancía. La ESCNNA es reconocida como una forma de violencia extrema y una manifestación contemporánea de esclavitud.¹
- b) **ESCNNA en contexto de viajes y turismo:** la ESCNNA, en el contexto de viajes y turismo, se refiere a situaciones en las que personas se trasladan desde su lugar habitual de residencia, ya sea otra ciudad, región o país, con el propósito o no, de establecer contacto sexual con menores de edad. Estos casos pueden involucrar tanto a viajeros nacionales como a turistas internacionales. Este tipo de explotación suele apoyarse en servicios del sector turístico, como alojamiento y transporte, que facilitan el acceso a las víctimas y permiten que el agresor actúe con discreción dentro del entorno social y comercial.²
- c) **Prestadores de servicios turísticos:** Toda persona natural o jurídica domiciliada en Colombia o en el extranjero, que, directa o indirectamente preste, intermedie, contrate, comercialice, venda o reserve servicios turísticos a que se refiere esta ley.

¹ Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Niñas y Adolescentes. (1997). *Informe del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Menores con fines comerciales: Parte 1*. Estocolmo, Suecia, pág. 10.

² ECPAT Internacional. (2016). La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo: una manifestación del abuso sexual infantil facilitado por el entorno. Bangkok: ECPAT International.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 5 de 15

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 108 del Acuerdo 927 de 2024 expedido por el Concejo de Bogotá D.C.”

El prestador de servicio turístico deberá inscribirse en el Registro Nacional de Turismo previamente a la prestación de servicios turísticos.³

- d) **Actores conexos a la cadena de valor del turismo:** Personas naturales o jurídicas que, sin ostentar la calidad de prestadores de servicios turísticos, participan de manera indirecta en la dinámica del turismo, ya sea como proveedores de bienes o servicios, o por su ubicación en zonas de interés turístico, y que, en el desarrollo de sus actividades, pueden contribuir a la prevención, detección y reporte de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ESCNNA.
- e) **Prevención:** corresponde al conjunto de acciones orientadas a evitar la materialización del delito de ESCNNA, a través de la implementación de políticas, protocolos, rutas internas, planes de capacitación, estrategias comunicativas y otros mecanismos orientados a evitar que se vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- f) **Detección:** es el proceso mediante el cual se identifica de manera oportuna cualquier señal, indicio o situación que pudiera constituir una forma de vulneración de derechos, particularmente asociados a la ESCNNA; a través de la observación activa, la interpretación adecuada de indicadores de riesgo y la activación de rutas.
- g) **Reporte:** notificación ante las autoridades competentes de las situaciones, hechos o comportamientos sospechosos, relevantes o inusuales, identificados para su debida atención.
- h) **Denuncia:** manifestación formal por medio de la cual se informa ante la autoridad competente acerca de un hecho que constituye un delito, con el propósito de que se adelante una investigación legal, que puede dar lugar a un proceso judicial.
- i) **Buenas prácticas:** conjunto estructurado de acciones de prevención de la ESCNNA que han mostrado eficacia y que, de acuerdo con sus resultados positivos, pueden replicarse en contextos similares.

³ Congreso de la República de Colombia (2020), Ley 2068 de 2020, artículo 3, numeral 7.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 6 de 15

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 108 del Acuerdo 927 de 2024 expedido por el Concejo de Bogotá D.C.”

- j) **Día Internacional de la Lucha en Contra del ESCNNA:** la conmemoración del día internacional de lucha contra la ESCNNA se realiza el día 23 de septiembre y busca reconocer el impacto de esta violencia contra los niños, niñas o adolescentes, y hacer un llamado a la sociedad en el reconocimiento de la corresponsabilidad en acciones de prevención, identificación, reporte y denuncia.
- k) **Herramientas de registro de incidentes relacionado con la ESCNNA:** consiste en la implementación de un mecanismo que permita documentar de manera sistemática situaciones sospechosas o indicios que puedan estar relacionados con la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA), así como aquellas circunstancias que representan un posible riesgo para la ocurrencia de este delito. Este registro debe incluir la actuación realizada por el establecimiento y de ser el caso, el reporte realizado ante las autoridades.

Artículo 7°. Requisitos para la obtención del Sello "ALTO A LA ESCNNA".

Las empresas, establecimientos de comercio, prestadores de servicios turísticos y actores conexos a la cadena de valor del turismo deberán implementar buenas prácticas de prevención de la ESCNNA, en concordancia con la Ley 1336 de 2009, Ley 1329 de 2009, Resolución 3840 de 2009, o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

Mediante los siguientes requisitos:

- a) Contar con una política interna empresarial en el que la organización expresa el compromiso con la prevención de la ESCNNA.
- b) Capacitar regularmente a todo su personal sobre la prevención de la ESCNNA, así como el marco normativo vigente.
- c) Implementar medidas de control que permitan verificar la relación de parentesco o la autorización expresa del adulto responsable que acompañe a personas menores de edad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 3840 de 2009, o la norma

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 7 de 15

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 108 del Acuerdo 927 de 2024 expedido por el Concejo de Bogotá D.C.”

que la sustituya, modifique o adicione; así como las demás normas aplicables, dejando evidencia cuando corresponda, de acuerdo con el tipo de servicio o actividad del establecimiento.

- d) Adelantar acciones comunicativas dirigidas a clientes y colaboradores para dar a conocer su compromiso con la prevención, reporte y denuncia de la ESCNNA.
- e) Incorporar mecanismos de comunicación en el aplicativo de reservas para informar a clientes sobre el compromiso con la prevención, reporte y denuncia de la ESCNNA.
- f) Establecer el mecanismo de reporte ante las autoridades competentes frente a la presunción de casos de ESCNNA.
- g) Consolidar un mecanismo interno de reporte de casos presuntamente asociados a situaciones de ESCNNA.
- h) Implementar acciones de prevención en el marco de la conmemoración del Día internacional de lucha contra la ESCNNA.
- i) Contar con un instrumento para la gestión de riesgos asociados a la ESCNNA.
- j) Suscribir un compromiso formal con la Administración Distrital sobre el cumplimiento de las acciones mencionadas.
- k) Incluir cláusulas con colaboradores, contratistas y proveedores de la cadena de valor sobre la prevención de la ESCNNA.
- l) Contar con un instrumento interno de reporte de incidentes relacionados con presuntas situaciones de ESCNNA.
- m) Tener soporte y presentar ante el Instituto Distrital de Turismo, un informe anual sobre cada una de las acciones incorporadas y reporte de incidentes de presuntas situaciones de ESCNNA, en función del cumplimiento de los criterios para la obtención del sello.

Parágrafo: Los requisitos podrán ajustarse de manera proporcional según la naturaleza, tamaño y operación de las empresas, establecimientos de comercio o prestadores de servicios turísticos y actores conexos a la cadena de valor del turismo.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 8 de 15

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 108 del Acuerdo 927 de 2024 expedido por el Concejo de Bogotá D.C.”

Artículo 8°. Programa de Prevención de ESCNNA en el contexto del turismo. El Instituto Distrital de Turismo, a través de la Subdirección de Desarrollo y Competitividad, mantendrá un Programa de Prevención de la ESCNNA y la Trata de Personas en el contexto del turismo, como herramienta para promover la adopción de las buenas prácticas de prevención enunciadas como requisitos en el presente decreto; mediante acciones de sensibilización, capacitación y asistencia técnica para apoyar a las empresas, establecimientos de comercio, prestadores de servicios turísticos y actores conexos a la cadena de valor del turismo en Bogotá, en el cumplimiento de los requisitos para acceder al Sello "ALTO A LA ESCNNA".

CAPÍTULO III

DE LA MARCA Y LOS DERECHOS DE USO DEL SELLO “ALTO A LA ESCNNA”

Artículo 9°. La marca del Sello “ALTO A LA ESCNNA”. Es el logo que tiene como propósito identificar las empresas, establecimientos de comercio, prestadores de servicios turísticos y actores conexos a la cadena de valor del turismo, que cumplen con los requisitos establecidos en el presente decreto.

Artículo 10. Manual gráfico de uso. El uso del Sello “ALTO A LA ESCNNA” deberá sujetarse al Manual Gráfico adoptado por el Instituto Distrital de Turismo, el cual hace parte integral del presente decreto. Este manual contiene los lineamientos técnicos para la correcta aplicación visual del Sello “ALTO A LA ESCNNA”, incluyendo tipografías, colores, versiones, usos permitidos y restricciones.

Artículo 11. Propiedad de la marca del Sello “ALTO A LA ESCNNA”. La marca del Sello “ALTO A LA ESCNNA” es de propiedad exclusiva del Instituto Distrital de Turismo, quien es su titular, administrador y responsable de su registro.

El Instituto Distrital de Turismo, podrá ejercer directamente o a través de terceros, todas las acciones pertinentes para proteger la marca del Sello “ALTO A LA ESCNNA” de usos indebidos, abusivos, fraudulentos, engañosos o no autorizadas, con el fin de preservar su imagen y propender por el cumplimiento de los fines propuestos en esta reglamentación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 9 de 15

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 108 del Acuerdo 927 de 2024 expedido por el Concejo de Bogotá D.C.”

Artículo 12 .- Derechos de uso de la marca del Sello “ALTO A LA ESCNNA”. Los derechos de uso de la marca del Sello "ALTO A LA ESCNNA", son de otorgamiento exclusivo por parte del Instituto Distrital de Turismo a las empresas, establecimientos de comercio, prestadores de servicios turísticos y actores conexos a la cadena de valor del turismo que demuestren el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto.

Artículo 13 .- Solicitud del derecho de uso del Sello “ALTO A LA ESCNNA”. Las empresas, establecimientos de comercio, prestadores de servicios turísticos y actores conexos a la cadena de valor del turismo, que cumplan con los requisitos enunciados en el presente decreto, presentarán carta de intención para portar el Sello "ALTO A LA ESCNNA", ante el Instituto Distrital de Turismo.

Parágrafo: La carta de intención debe ser suscrita por la máxima autoridad de la organización solicitante, y anexar una lista de chequeo autodiagnóstico que confirme el cumplimiento de cada uno de los requisitos contenidos en el Capítulo II del presente decreto.

Artículo 14 .- Proceso de verificación. El Instituto Distrital de Turismo efectuará el proceso de verificación de acuerdo con las siguientes etapas:

1. Revisar la información allegada por el solicitante.
2. Realizar una visita de verificación, con el fin de identificar y evaluar las evidencias que soportan el cumplimiento de los requisitos para la obtención del Sello "ALTO A LA ESCNNA".
3. Realizar informe de recomendaciones de mejora, en caso de encontrar aspectos a mejorar en el cumplimiento de los requisitos para la obtención del Sello "ALTO A LA ESCNNA".
4. Implementación de las recomendaciones de mejora por parte del solicitante, que no podrá superar un tiempo de sesenta (60) días calendario siguientes al recibo del informe correspondiente.
5. Verificación del cierre de las recomendaciones de mejora.
6. Decisión sobre el otorgamiento o negación del derecho de uso de la marca del Sello "ALTO A LA ESCNNA".

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



“Por medio del cual se reglamenta el artículo 108 del Acuerdo 927 de 2024 expedido por el Concejo de Bogotá D.C.”

7. Comunicación de la decisión sobre el otorgamiento o negación del derecho de uso de la marca del Sello "ALTO A LA ESCNNA", al solicitante.

Parágrafo 1. El proceso de verificación será adelantado por el Instituto Distrital de Turismo, pudiéndose apoyar en terceros previamente seleccionados, concluyendo en el otorgamiento o negación del derecho de uso de la marca del Sello "ALTO A LA ESCNNA".

Parágrafo 2. El otorgamiento y la permanencia del derecho al uso del Sello "ALTO A LA ESCNNA", estarán condicionados al cumplimiento por parte del establecimiento autorizado, de la normativa vigente relacionada con la prevención y lucha contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 15. Medio para el otorgamiento del Sello "ALTO A LA ESCNNA". El Instituto Distrital de Turismo otorgará la marca del Sello "ALTO A LA ESCNNA" y los derechos de uso correspondientes, a los solicitantes con decisión favorable como resultado del proceso de verificación, a través del medio que considere más expedito.

Artículo 16. Condiciones para el uso del distintivo “ALTO A LA ESCNNA”

1. El uso de la marca del Sello “ALTO A LA ESCNNA” será concedido únicamente a las empresas, establecimientos de comercio, prestadores de servicios turísticos y actores conexos a la cadena de valor del turismo, que hayan superado satisfactoriamente el proceso de verificación de cumplimiento de todos los requisitos para la obtención del Sello “ALTO A LA ESCNNA”.

2. La marca del Sello “ALTO A LA ESCNNA” podrá ser utilizada exclusivamente en el establecimiento autorizado y en los canales de comunicación de este, de conformidad con el manual gráfico adoptado mediante el presente decreto.

3. Queda expresamente prohibida su reproducción, modificación, cesión o uso en establecimientos no autorizados o por parte de terceros.

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 108 del Acuerdo 927 de 2024 expedido por el Concejo de Bogotá D.C.”

4. Todo uso de la marca del Sello “ALTO A LA ESCNNA”, deberá preservar la imagen institucional, coherencia conceptual y los principios de prevención de la ESCNNA en el sector de viajes y turismo.

Artículo 17 . Registro del derecho de uso y seguimiento. El Instituto Distrital de Turismo llevará un registro actualizado de los establecimientos a los que se les haya otorgado el derecho de uso del distintivo “ALTO A LA ESCNNA”, el cual contendrá al menos:

- Razón social del establecimiento
- Número de identificación tributaria (si aplica)
- Registro nacional de turismo (si aplica)
- Nombre del representante legal
- Número telefónico
- Correo electrónico
- Fecha y vigencia del derecho de uso
- Estado del derecho de uso

Parágrafo. La información recolectada y registrada se manejará de manera confidencial y segura, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 o la norma que la sustituya, modifique o adicione, así como las demás normas que regulan el derecho fundamental de hábeas data. En tal sentido, el Instituto Distrital de Turismo garantizará la protección de los datos personales, su tratamiento adecuado y el respeto por los principios de finalidad, legalidad, libertad, veracidad, seguridad, acceso y circulación restringida.

Artículo 18. Vigencia y renovación del derecho de uso de la marca del Sello “ALTO A LA ESCNNA”. El derecho de uso de la marca del Sello "ALTO A LA ESCNNA" tendrá una vigencia de dos (2) años, prorrogables previa visita de verificación y seguimiento, por parte del Instituto Distrital de Turismo a las empresas, establecimientos de comercio, prestadores de servicios turísticos y actores conexos a la cadena de valor del turismo, que deseen continuar con el mismo.

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 108 del Acuerdo 927 de 2024 expedido por el Concejo de Bogotá D.C.”

Artículo 19. Revocatoria de la autorización de uso. El Instituto Distrital de Turismo podrá revocar el derecho de uso otorgado, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

1. Por solicitud del autorizado, antes de la finalización del tiempo otorgado.
2. Por vencimiento del periodo para el cual fue otorgado.
3. Por incumplimiento de los requisitos exigidos para el uso de la marca del Sello “ALTO A LA ESCNNA”.
4. Por imposición de sanciones al autorizado por parte de las autoridades competentes en materia de inspección, vigilancia y control para la garantía de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
5. Por el suministro de información falsa al Instituto Distrital de Turismo.
6. Por determinación justificada del Instituto Distrital de Turismo.

Parágrafo 1. Las empresas que se vean involucradas en situaciones de presunta ocurrencia de explotación sexual comercial tendrán un periodo no mayor a 60 días calendario para notificar la situación al Instituto Distrital de Turismo y presentar informe de las acciones realizadas como empresa comprometida con la prevención, detección, reporte y denuncia de la ESCNNA.

En caso de que la empresa no desarrolle dicha acción, el Instituto Distrital de Turismo podrá revocar el sello otorgado a la empresa sin oportunidad de volver a postularse.

Artículo 20. Procedimiento para la revocación. Para la revocación del otorgamiento del Sello “ALTO A LA ESCNNA” se conformará el comité verificador conformado por un (1) representante del Instituto Distrital de Turismo, un (1) representante de la agremiación a la que pertenezca la organización involucrada (si aplica), y un (1) representante de la Dirección de Protección de Protección de la Policía Nacional; quienes analizando los hechos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 13 de 15

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 108 del Acuerdo 927 de 2024 expedido por el Concejo de Bogotá D.C.”

presentados en los casos descritos en el artículo 19 del presente decreto, evaluarán y emitirán mediante acta la definición de la suspensión o permanencia del derecho de uso de la marca del Sello “ALTO A LA ESCNNA” por parte de la organización involucrada.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. Sanciones y consecuencias por incumplimiento.

El incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente decreto dará lugar a la revocatoria del derecho de uso del Sello “ALTO A LA ESCNNA”, de conformidad con el procedimiento establecido en este acto administrativo, garantizando el debido proceso.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar, conforme a la normativa vigente aplicable, en particular las disposiciones contenidas en la Ley 1336 de 2009, la Ley 1329 de 2009, la Ley 1098 de 2006, o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen, así como las demás normas que regulan la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA).

En caso de evidenciarse el suministro de información falsa para la obtención o renovación del Sello, se procederá a la revocatoria inmediata del mismo, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales correspondientes, conforme a las normas vigentes.

Artículo 22. Promoción y difusión de la marca del Sello “ALTO A LA ESCNNA”. El Instituto Distrital de Turismo a través de la Subdirección de Mercadeo promocionará el Sello “ALTO A LA ESCNNA” mediante acciones de difusión dirigida a consumidores, usuarios y al público en general.

Artículo 23. Reconocimiento mutuo. El Instituto Distrital de Turismo en coordinación con otras entidades podrá, mediante cualquier instrumento, adelantar procesos de reconocimiento

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 14 de 15

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 108 del Acuerdo 927 de 2024 expedido por el Concejo de Bogotá D.C.”

mutuo u otorgar la equivalencia con sellos, marcas de certificación o estándares de otros esquemas que cuenten con reconocimiento a nivel nacional o internacional.

Artículo 24. Alianzas. El Instituto Distrital de Turismo podrá realizar alianzas con otros actores públicos o privados y nacionales o internacionales para promover o aplicar el Sello “ALTO A LA ESCNNA” en otros destinos respetando su identidad gráfica.

Artículo 25. Tratamiento de la información. Las entidades privadas y públicas receptoras de información sensible deberán utilizar los datos e información solo para los fines aquí establecidos y estarán obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar su seguridad, circulación restringida y confidencialidad.

Artículo 26. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN

Alcalde Mayor

MARÍA DEL PILAR LÓPEZ URIBE

Secretaria Distrital de Desarrollo Económico

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



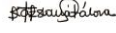


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 15 de 15

“Por medio del cual se reglamenta el artículo 108 del Acuerdo 927 de 2024 expedido por el Concejo de Bogotá D.C.”

Elaboró: Catherine Barbosa. Contratista. Subdirección de Desarrollo y Competitividad, IDT 
Revisó: Camila Benítez, Profesional Especializada. Subdirección de Desarrollo y Competitividad, IDT 
Daniela Garcés, Contratista. Subdirección de Desarrollo y Competitividad, IDT 
Aprobó: Reinaldo Sánchez. Jefe Oficina Jurídica, IDT 
Katherine Eslava Otálora. Subdirectora de Desarrollo y Competitividad, IDT 

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





FORMATO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entidad reguladora	Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Instituto Distrital de Turismo.
Fecha de presentación	Pendiente
Tipo de acto administrativo	Decreto Distrital.
Epígrafe	Por medio del cual se reglamenta el artículo 108 del Acuerdo 927 de 2024 expedido por el Concejo de Bogotá D.C.
Autoridad que lo suscribe	Alcalde Mayor de Bogotá D.C., con la firma de la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico.

ANÁLISIS TÉCNICO Y DE CONVENIENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

1. Explicación del contenido general del acto administrativo (alcance)

El presente proyecto de decreto tiene por objeto reglamentar el artículo 108 del Acuerdo 927 de 2024, mediante el cual se crea el Sello “ALTO A LA ESCNNA”, estableciendo las condiciones, requisitos, procedimientos, criterios de evaluación, mecanismos de seguimiento y causales de revocatoria para su implementación en el Distrito Capital.

El acto administrativo desarrolla un mecanismo de reconocimiento de carácter voluntario dirigido a empresas, establecimientos de comercio, prestadores de servicios turísticos y actores conexos a la cadena de valor del turismo, orientado a promover, visibilizar y fortalecer la adopción de buenas prácticas para la prevención, detección y reporte de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA, en coherencia con el marco constitucional, legal y de política pública vigente.

2. Antecedentes fácticos, técnicos y jurídicos

Antecedentes fácticos y técnicos

La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA constituye una de las más graves vulneraciones de derechos humanos y una de las peores formas de violencia contra la niñez y la adolescencia. En el contexto urbano y turístico, esta problemática se ve agravada por factores como la alta movilidad de personas, el crecimiento del turismo, el uso de plataformas digitales y dinámicas de informalidad en ciertos segmentos del sector.

Bogotá, como principal destino turístico del país, concentra una amplia oferta de servicios turísticos y actividades conexas, lo que genera oportunidades de desarrollo económico, pero también exige el fortalecimiento de mecanismos de prevención frente a riesgos asociados a la ESCNNA. En este contexto, se hace necesario promover la corresponsabilidad del sector privado mediante instrumentos

que incentiven la adopción voluntaria de estándares de prevención, más allá del cumplimiento mínimo normativo.

Antecedentes jurídicos

La Constitución Política, en sus artículos 1, 2 y 44, establece la obligación del Estado de garantizar la protección integral y prevalente de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Así mismo, el bloque de constitucionalidad, integrado por instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos, impone la adopción de medidas efectivas para prevenir la explotación sexual comercial.

En el ámbito nacional, la Ley 679 de 2001, la Ley 1336 de 2009, la Ley 1329 de 2009 y la Ley 1098 de 2006 establecen obligaciones específicas para los prestadores de servicios turísticos y las autoridades territoriales en materia de prevención, sensibilización y denuncia de la ESCNNA.

En el ámbito distrital, el artículo 108 del Acuerdo 927 de 2024 (Plan Distrital de Desarrollo 2024–2027 “Bogotá Camina Segura”) creó el Sello “ALTO A LA ESCNNA” y ordenó su reglamentación, lo cual constituye el fundamento directo para la expedición del presente decreto.

3. Desarrollo del contenido del acto administrativo

El decreto se estructura de manera sistemática en cuatro capítulos, desarrollando de forma coherente los elementos necesarios para la operatividad del sello:

Capítulo I – Disposiciones generales

Establece el objeto, ámbito de aplicación, alcance del sello, gobernanza institucional y gratuidad. Define el carácter voluntario del sello y asigna al Instituto Distrital de Turismo la responsabilidad de su implementación, en articulación con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Capítulo II – Requisitos y herramientas

Define conceptos clave y establece los requisitos que deben cumplir los interesados, incluyendo la adopción de políticas internas, procesos de capacitación, mecanismos de prevención, detección y reporte, gestión del riesgo, acciones comunicativas y cumplimiento normativo. Incorpora criterios de proporcionalidad que permiten ajustar los requisitos según la naturaleza, tamaño y tipo de actividad económica, así como un enfoque diferencial.

Capítulo III – Marca y derechos de uso

Regula la naturaleza del sello como distintivo, las condiciones para su uso, el procedimiento de postulación, evaluación, otorgamiento, vigencia, renovación y revocatoria, así como las reglas para su uso adecuado y protección frente a usos indebidos.

Capítulo IV – Disposiciones finales

Incluye disposiciones sobre sanciones, promoción, alianzas estratégicas, tratamiento de la información, seguimiento y vigencia del decreto, garantizando el respeto por el debido proceso y la remisión a la normativa vigente en materia sancionatoria.

4. Información adicional sobre alcance y finalidad

El presente decreto se enmarca en un enfoque de derechos humanos y protección integral, reconociendo a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección constitucional. Así mismo, responde a los principios de legalidad, publicidad, transparencia, eficacia y coordinación administrativa.

La regulación es necesaria, razonable y proporcional, en tanto permite materializar un mandato del Plan Distrital de Desarrollo, no impone cargas adicionales a las ya previstas en la ley, y establece un esquema voluntario de reconocimiento que incentiva el cumplimiento y fortalecimiento de buenas prácticas en el sector turismo.

El sello no sustituye las obligaciones legales vigentes, sino que las complementa, promoviendo la cultura de legalidad, la autorregulación y la responsabilidad social empresarial, y contribuyendo a la consolidación de Bogotá como un destino turístico seguro, responsable y comprometido con la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente acto administrativo aplica al Instituto Distrital de Turismo y a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, como entidades responsables de su implementación y coordinación.

Así mismo, impacta a empresas, establecimientos de comercio, prestadores de servicios turísticos y actores conexos a la cadena de valor del turismo en el Distrito Capital, incluyendo gremios, organizaciones empresariales y demás actores económicos vinculados directa o indirectamente al turismo, así como a la ciudadanía en general como beneficiaria de entornos seguros.

MARCO JURÍDICO

La Constitución Política de Colombia, en sus artículos 1, 2 y 44, establece la obligación del Estado de garantizar la protección integral y prevalente de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de adoptar medidas eficaces para prevenir toda forma de explotación, abuso y violencia en su contra.

El Estado colombiano, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos, particularmente la Convención sobre los Derechos del Niño, sus Protocolos Facultativos, el Protocolo de Palermo y el Convenio 182 de la OIT, ha adoptado medidas legislativas, administrativas y de política pública orientadas a la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

La Ley 679 de 2001 y la Ley 1336 de 2009 establecen obligaciones específicas para los prestadores de servicios turísticos y asignan responsabilidades a las autoridades territoriales en materia de prevención, sensibilización y denuncia de la explotación sexual comercial de personas menores de edad, especialmente en contextos asociados a la actividad turística.

La Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, dispone la obligación de todas las autoridades del Estado de adoptar medidas de protección integral frente a cualquier forma de explotación sexual comercial que afecte a niñas, niños y adolescentes.
Bogotá, Distrito Capital, en su condición de principal destino turístico del país, concentra una amplia oferta de servicios turísticos y actividades conexas, lo cual hace necesario fortalecer mecanismos de corresponsabilidad entre el sector público y privado para la prevención de riesgos asociados a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.
El artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establecen la competencia del Alcalde Mayor de Bogotá para expedir los decretos necesarios para la ejecución de los acuerdos distritales y la adecuada gestión de los asuntos a cargo del Distrito Capital.
El Sello “ALTO A LA ESCNNA” tiene alcance general, carácter voluntario y efectos jurídicos frente a una pluralidad indeterminada de destinatarios, razón por la cual su reglamentación se realiza mediante Decreto Distrital, en cumplimiento de los principios de legalidad, publicidad, transparencia, eficacia y coordinación administrativa.
La reglamentación del Sello “ALTO A LA ESCNNA” resulta necesaria para definir su objeto, criterios, requisitos, procedimiento de otorgamiento, condiciones de uso, mecanismos de seguimiento y causales de revocatoria, en coherencia con el marco constitucional, legal y distrital vigente.
RECURSOS DE FINANCIACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO
La implementación del decreto se realizará con cargo a los recursos asignados al Instituto Distrital de Turismo, en el marco de sus funciones y presupuesto vigente. El sello tiene carácter gratuito, por lo que no genera cargas económicas para los participantes.
IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DISTRITAL
La implementación del decreto se realizará con cargo a los recursos asignados al Instituto Distrital de Turismo, en el marco de sus funciones y presupuesto vigente. El sello tiene carácter gratuito, por lo que no genera cargas económicas para los participantes.

ANEXOS	
Matriz de observaciones y respuestas.	En los términos exigidos en el Decreto Distrital 479 de 2024, artículo 71.
Otros documentos que soportan la expedición del acto administrativo	- Proyecto de Decreto Distrital “Por medio del cual se reglamenta el Sello ‘ALTO A LA ESCNNA’ en el Distrito Capital”. - Acuerdo Distrital 927 de 2024 (Plan Distrital de Desarrollo 2024–2027 “Bogotá Camina Segura”). - Política Pública para la Prevención y Erradicación de la ESCNNA 2018–2028. - Documento CONPES Distrital 26 de 2023 – Política Pública de Turismo.

	- Marco normativo nacional aplicable en materia de prevención de la ESCNNA (Ley 679 de 2001, Ley 1336 de 2009, Ley 1329 de 2009, Ley 1098 de 2006, Ley 2068 de 2020 y Resolución 3840 de 2009). - Referentes internacionales en materia de protección de niños, niñas y adolescentes (Convención sobre los Derechos del Niño, Protocolo de Palermo y Convenio 182 de la OIT).
Síntesis del acto administrativo, directiva o circular	Se remite el formato correspondiente de proyecto de decreto.
CD, USB o radicación electrónica que contiene el proyecto normativo en formato Word	Radicación electrónica, con el proyecto normativo en formato Word editable junto con la exposición de motivos y sus respectivos anexos.

Aprobó

ANGELA GARZÓN CAICEDO
Directora Instituto Distrital de Turismo.

Elaboró: Catherine Barbosa. Contratista. Subdirección de Desarrollo y Competitividad, IDT 

Revisó: Camila Benítez, Profesional Especializada, Subdirección de Desarrollo y Competitividad, IDT 
Daniela Garcés, Contratista. Subdirección de Desarrollo y Competitividad, IDT 

Aprobó: Reinaldo Sánchez. Jefe Oficina Jurídica, IDT 
Katherine Eslava Otalora, subdirectora de Desarrollo y Competitividad 